



COLOMBIA

Capital: Bogotá

Población	46 millones de habitantes
PIB	104.500 millones de dólares
Renta per cápita	2.290 dólares
IDH	75 (de 177)
Pena de muerte	abolicionista para todos los delitos
Estatuto de la Corte Penal Internacional	ratificado
Conflicto	

1. Contexto

El conflicto armado en Colombia tiene unas raíces muy profundas, que van más allá del surgimiento de las actuales guerrillas en los años 60. A la violencia que caracteriza las relaciones entre liberales y conservadores desde el siglo XIX hasta la época del Frente Nacional (1958-1978), hay que añadir la represión contra cualquier opción política alternativa. Así, la política al servicio de los intereses de la élite, la exclusión social y la falta de opciones democráticas de oposición explican el surgimiento de los grupos guerrilleros de los años 60 y 70, entre ellos, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), que en la actualidad cuentan con unos 17.000 y 3.000 efectivos, respectivamente. La violencia se agravó con la aparición a principios de los años ochenta de los grupos paramilitares, especialmente las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), para llevar a cabo la lucha contrainsurgente. En este contexto de violencia, hay que añadir el fenómeno de la producción y exportación de droga, en manos de organizaciones criminales (carteles) altamente imbricadas en el tejido social y político del país, lo que ha convertido el conflicto en algo aún más complejo y cuya principal víctima es la población civil. A pesar de la violencia que domina el país, el movimiento por la paz impulsado por la sociedad civil es fuerte y muy diverso.

2. Principales vulneraciones de los derechos humanos durante el conflicto

A lo largo del conflicto millones de personas han sido señaladas de ser “colaboradoras” o “enemigas” tanto por el Estado, como por grupos paramilitares e insurgentes. De ahí las masacres, asesinatos selectivos, desplazamiento, desapariciones forzadas, secuestros, violaciones sexuales y usurpación de tierras que ha venido sufriendo la población civil. Los colectivos más acosados son los defensores de derechos humanos, representantes de los movimientos sociales, los pueblos indígenas, las personas afrocolombianas, los sindicalistas, periodistas y representantes políticos.

3. La justicia transicional en los acuerdos de paz

Durante el período del actual presidente Álvaro Uribe Vélez, elegido inicialmente en 2002 y reelegido para un segundo período en 2006, se han llevado a cabo diálogos con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), grupos armados irregulares de extrema derecha, erigidos como actores paralelos ilegales en la lucha contrainsurgente.

Como antecedente importante a este proceso está la Ley 418 de 1997, por medio de la cual se consagraron instrumentos para la búsqueda de la convivencia y otras disposiciones relativas a la atención a las víctimas del conflicto armado. Reglamentada por el decreto No. 128 de 2003.

El proceso adelantado durante el gobierno de Álvaro Uribe se sustenta sobre la normativa y los acuerdos que se señalan a continuación:

- Acuerdo de Santa fe de Ralito para contribuir a la paz de Colombia. (Julio 15 de 2003)
- Ley 782, por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. (Diciembre 23 de 2002).
- Decreto No. 3360 de 2003 por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y por la Ley 782 de 2002. (Noviembre 21 de 2003).
- Resolución 223 de 2003, por la cual se declara la iniciación de un proceso de paz. (Diciembre 5 de 2003).
- Acuerdo entre gobierno nacional y las autodefensas unidas de Colombia para la zona de ubicación en Tierralta, Córdoba (Santa Fe de Ralito, mayo 13 2004)
- Resolución 091 de 2004 por la cual se declara la iniciación de un proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia AUC (Junio 15 de 2004)

Finalmente, para dotar de un marco jurídico al proceso de desmovilización de las AUC, el Congreso de la República expidió la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz (Julio de 2005) con una vigencia de ocho años y tiene por objetivo facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. La ley determina la creación de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR). El Decreto 4760 de 2005, reglamenta la ley 975 de 2005 (Diciembre 30 de 2005)

A juicio de los expertos la ley presenta los siguientes vacíos:

- La constitucionalidad de la ley, que tiene que ver con que si esta debe ser estatutaria o no y si cumple con los estándares internacionales en materia de VJR.
- La proporcionalidad de las penas frente a la magnitud de los delitos atroces.
- Las posibles colisiones legales en la normatividad vigente: Se supone que la Ley 975 es subsidiaria de la Ley 782, en la medida en que tiene que ver con delitos políticos. Sin embargo se aplicó la Ley 782 para indultos y amnistía de delitos políticos a miembros de las autodefensas (Bloque Cacique Nutibara), antes de que fuera aprobada la Ley de Justicia y Paz.
- El posible debilitamiento de la autonomía de la rama judicial frente al ejecutivo, en la medida en que es el Presidente quien debe presentar la lista de los sindicatos de las autodefensas a la Fiscalía.
- Las limitaciones presupuestales y operativas reales para la aplicación de la Ley 975 de 2005.
- La extralimitación de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz, en el sentido de otorgar beneficios a personas condenadas, integrantes de organizaciones armadas ilegales que no están en proceso de negociación, como en el caso de los miembros de las FARC-EP recluidos en los centros penitenciarios del país. Sin embargo, según el Gobierno nacional, este hecho demuestra la universalidad de la Ley ya que tiene competencia sobre los alzados en armas independientemente de su situación (combatientes, capturados, condenados, etc.).

-La preocupación por igualar en las disposiciones de la ley los mecanismos de garantías de VJR para las víctimas y garantizar la desmovilización de los victimarios, por ejemplo, no se contemplan mecanismos para la reparación colectiva.

-El estado va a sustituir, vía Fondo de Reparaciones, la responsabilidad de los miembros de las autodefensas en la reparación de las víctimas.

-La Ley de Justicia y Paz no contempla la responsabilidad primaria del Estado en la reparación de las víctimas y la delega en los victimarios. Los Principios para la Lucha contra la Impunidad establece que cuando se trata de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, el derecho de las víctimas a la reparación surge con independencia del carácter oficial o no oficial del agente responsable de la conducta. El deber de reparación existe para el Estado incluso si el responsable de la violación es un particular vinculado a grupos insurgentes o paramilitares. Este deber ha sido recientemente reiterado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en recientes sentencias¹. Sin embargo, el Estado conserva, en todo caso, el derecho a buscar la concurrencia en la reparación del autor de la violación y el derecho a repetir contra él.

4. Mecanismos de justicia transicional

<p style="text-align: center;">Amnistía</p>	<p>Aunque no hay situación de amnistía general, la Ley 795 de Justicia y Paz establece beneficios para los miembros de los grupos armados ilegales siempre que cumplan con las siguientes condiciones: Se desmovilizan y dismantelan sus estructuras armadas y financieras; Liberan a los secuestrados; Cesan toda actividad ilícita; Colaboran con la justicia; Entregan los bienes producto de su actividad ilícita para alimentar el Fondo para la Reparación de las Víctimas.</p> <p>Los beneficios consisten en indulto, resolución inhibitoria, preclusión de la investigación y cesación de procedimiento.</p> <p>El gobierno nacional para garantizar una seguridad jurídica a los 19.377 desmovilizados de las AUC se remitió el día 9 de febrero de 2008 al artículo 69 de la Ley 975 de 2005, que extiende los beneficios propios del delito político al concierto para delinquir simple y a otras conductas tipificadas en el Código Penal, siempre y cuando la persona se haya desmovilizado en el marco de la Ley 782 de 2002, haya sido certificada por el Gobierno Nacional y no haya incurrido en delitos atroces.</p>
<p style="text-align: center;">Comisión de Derechos Humanos</p>	<p>Las entidades encargadas de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz en conformidad con las disposiciones de la misma son la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación y a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz y la Unidad de Justicia y Paz de la Defensoría del Pueblo.</p>
<p style="text-align: center;">Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación</p>	<p>La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) se creó mediante la Ley 975 de 2005 para hacer seguimiento a los procesos de reincorporación a fin de garantizar la desmovilización de los grupos armados y evaluar la reparación y la restitución a las víctimas. La CNRR está integrada por representantes del Gobierno, de la sociedad civil, de las organizaciones de víctimas y de organismos de control del Estado y tiene un carácter pluralista, por lo que desde su creación ha buscado un equilibrio regional, político y de género. El marco jurídico de actuación de la CNRR está constituido por el bloque normativo doméstico referente a la desmovilización de las AUC y de manera complementaria por los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y de Derecho Humanitario ratificados por el Estado. Una de las tareas fundamentales de la CNRR es impulsar la creación</p>

¹ Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago – 2005 y Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú – 2005.

<p>Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación</p>	<p>de la comisión de la verdad. De acuerdo con las funciones que le asigna la ley, la CNRR, en estrecha relación con la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz y la Unidad de Justicia y Paz de la Defensoría del Pueblo deberá: Garantizar la participación de las víctimas en los procesos judiciales, hacer recomendaciones para la adecuada ejecución de los recursos contenidos en el Fondo para la Reparación de las Víctimas, impulsar y orientar los Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes, los cuales deberán atender las reclamaciones de las víctimas que sufrieron un despojo de sus bienes y orientarlas hacia las instancias judiciales respectivas. La CNRR velará por la reparación integral de las víctimas y en ese sentido, la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz establece explícitamente el camino judicial como aquel a través del cual se debe reparar el sufrimiento de las víctimas, aunque el texto no cierra la puerta a la reparación administrativa. El día 9 de febrero de 2008 el presidente de la CNRR anunció la expedición de un decreto para indemnizar a partir de julio del mismo año por la vía administrativa.</p>
<p>Corte Penal Internacional</p>	<p>La ratificación del Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional, tuvo que realizarse mediante reforma a la Constitución Política de 1991, siguiendo el procedimiento establecido en esta última a través del Acto Legislativo No. 2 de 2001.</p> <p>El Acto Legislativo, que adicionó dos nuevos incisos al artículo 93 de la Carta Política, autorizó el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, haciendo posible que finalmente en el año de 2002, el Congreso Colombiano, dictara la Ley 742 aprobatoria de dicho tratado.</p> <p>Colombia, al adherir al Tratado de Roma, hizo, en primer término, una reserva para excluir de la competencia de la Corte durante un periodo de 7 años los crímenes de guerra, y, en segundo, declaró que su interpretación de las disposiciones de aquel no impedía al Estado colombiano conceder “amnistías, indultos o perdones judiciales por delitos políticos”, saludable previsión esta última que permite que leyes como la de “Justicia y Paz” puedan realizar dos valores que, en casos de violencia generalizada y arraigada, es necesario conciliar: la de castigar a los victimarios y reparar a las víctimas, pero, al mismo tiempo, recuperar el bien supremo de la paz, lo cual a veces exige otorgar a los criminales ciertos beneficios de carácter excepcional.</p>